

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 492-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de Mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 254-2013-ALC/MVES de fecha 15.05.2013; la Resolución de Alcaldía Nº 405-2015-ALC/MVES de fecha 17.04.2015; el Expediente Nº 10396-2015 de fecha 11.05.2015 presentado por LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA o LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA DE RAMOS (por tratarse de la misma persona) que solicitó la Disolución de su Vínculo Matrimonial con PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA, conforme la Ley Nº 29227 y su Reglamento y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA y PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 06 de Diciembre del año 2008;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía № 254-2013-ALC/MVES de fecha 15.05.2013 se declaró la Separación Convencional de PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA y LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA;

Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 405-2015-ALC/MVES de fecha 17.04.2015 se declaró Disuelto el Vínculo Matrimonial entre PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA y LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA.

Que, mediante el Expediente Nº 10396-2015 de fecha 11.05.2015, LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA DE RAMOS, identificada con DNI № 09689100, solicitó la Disolución de su Vínculo Matrimonial con PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA, conforme a la Ley № 29227 y su Reglamento;

Que, en atención al Informe Nº 348-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 14.05.2015, la Sub Gerencia de Registro Civil recomienda, a través del Informe Nº 392-2015-SGRC-GSMGA/MVES, disponer la ACUMULACIÓN del Expediente Nº 10396-2015 de fecha 11.05.2015 presentado por LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA DE RAMOS al Expediente Nº8667-2015 iniciado por PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA, que fue resuelto con Resolución de Alcaldía Nº 405-2015-ALC/MVES de fecha 17.04.2015;

Que, el Principio de Impulso de Oficio señalado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 prescribe: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias" y; el artículo 149º de la Cita Ley establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ACUMULACIÓN del Expediente Nº 10396-2015 de fecha 11.05.2015 presentado por LIZABETH NELLY CORAHUA MENDOZA DE RAMOS al Expediente Nº 8667-2015 de fecha 15.04.2015 presentado por PEDRO BRUNO RAMOS ESPINOZA que declaró la Disolución de su Vínculo Matrimonial, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 405-2015-ALC/MVES de fecha 17.04.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación a las partes lo dispuesto por la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COSARIO CECTLIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

Municipalidad 06

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

+ + + 4 - 4 - - - - - 4 4





